



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO PARA EL BUS INTERACTIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General, a quien en adelante se lo denominará la CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Jhony Fabricio Nuñez Espín, Titular de la Firma Comercial Trama Producciones por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante memorando s/n de 22 de marzo de 2011, el Responsable de Servicios Generales remite las especificaciones técnicas y presupuesto referencial para el sistema de audio para el Bus Interactivo de la Asamblea Nacional.

1.02.- Con memorando No. 1933-DA-AN-11 de 18 de abril de 2011 el Director Administrativo remite al Administración General la documentación referente a la adquisición de un sistema de audio para el bus interactivo y solicita autorización para iniciar el trámite para dicha adquisición, lo cual es aprobado.

1.03.- Que mediante Resolución No. 112-AN-2011 de 18 de mayo de 2011 el Administración General dispone el inicio del proceso de subasta inversa para la adquisición e instalación de equipo de audio para el bus interactivo de la Asamblea Nacional y aprueba los pliegos signado con el No. SIE-AN-033-2011.

1.04.- Con Resolución No. 155-AN-2011 de 20 de junio de 2011, el Administrador General declara desierto el proceso de subasta inversa electrónica SIE-AN-033-2011, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.05.- Mediante memorando No. 386-IM-PN-11 de 30 de junio del 2011, el Ing. Pablo Naranjo de la Unidad de Infraestructura de Mantenimiento, solicita se reinicie el proceso para la adquisición e instalación de equipos de audio, para el bus interactivo de la Asamblea Nacional, utilizando las mismas especificaciones técnicas y presupuesto referencial del anterior proceso.

1.06.- Se cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, conforme certificación conferida por el Director Financiero de la entidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.07.- El Director Administrativo encargado mediante Memorando No. 3895-DA-AN-2011 de 13 de julio del 2011, remite a la Administración General la documentación referente a la adquisición e instalación de los referidos equipos, con un presupuesto referencial de USA \$ 6.350,00 y solicita se autorice el inicio de un proceso de menor cuantía con proveedor seleccionado, recomendándose se adquiriera estos bienes al señor Jhony Fabricio Núñez Espín, por reunir los requisitos técnicos; en virtud de lo cual la Administración General mediante sumilla inserta en el citado memorando autoriza lo peticionado:

1.08.- El numeral 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 58, establecen que se podrá contratar bajo el procedimiento de menor cuantía cuando fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico así como seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con los requerimientos institucionales.

1.09- Mediante Resolución No. 206-AN-2011 de fecha 28 de julio del 2011, el señor Administrador General Resuelve: a) disponer el inicio del proceso de menor cuantía para la Provisión e Instalación de Equipos de Audio para el Bus Interactivo de la Asamblea Nacional, cuyo presupuesto referencial total es de USA \$ 6.350,00 sin incluir IVA; b) aprobar los pliegos signados con el No. MC-AN-021-2011 e invitar al señor Jhony Fabricio Núñez espín, proveedor seleccionado por la Dirección Administrativa, para que participe en este proceso; y, c) Disponer a la Dirección Administrativa instrumentar este proceso, recibir la oferta técnica y solicitar los informes necesarios para la adjudicación.

1.10.- Dentro del cronograma establecido, el proveedor seleccionado presentó en físico su oferta, que fue remitida al Ing. Pablo Naranjo de la Unidad de Infraestructura y Mantenimiento para que realice el análisis técnico de la misma y que tuvo como respuesta el memorando No. 401-IM-PN-11 de 8 de agosto del 2011, en el que se determina que el oferente cumplió con todos los requerimientos institucionales.

1.11.- Mediante Resolución No. 222-AN-2011 de 09 de agosto del 2011, el señor Administrador General, resuelve adjudicar al señor Jhonny Fabricio Nuñez Espín, la Provisión e Instalación de Equipos de Audio para el Bus Interactivo de la Asamblea Nacional, cuyo presupuesto referencial total es de USA \$ 6.350,00 sin incluir IVA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas, de los bienes a contratarse e instalarse.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
- d) La garantía técnica presentada por el CONTRATISTA.
- e) La Resolución de adjudicación.
- f) La certificación de la *Dirección Financiera*, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3.02.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien el Administrador General le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;
- f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto de "Provisión e Instalación de Equipos de Audio para el Bus Interactivo de la Asamblea Nacional".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la "**PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO PARA EL BUS INTERACTIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**" de conformidad con el siguiente detalle:

U	RUBRO
1	SISTEMA DE PARLANTES DE INTERIORES
	Oscilación de frecuencia 50 hz a 16khz (+-3db) Configuraciones del sistema 70v/100v monoaural, desviación de transformador, mono o estéreo Sensibilidad 82 db-spl a 1 w, 1 m (ruido rosa) Salida acústica máxima de 93 db Manejo de potencia continua 100w Impedancia nominal Parlantes satélites Respuesta 21 Ohz hz a 16khz (+-3db) Sensibilidad 84 db-spl a 1w, 1m (ruido rosa)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

	<p>salida máxima 92 db-SPL a 1 m IEC Dispersión 170* cónica Dimensiones: 7,9 cm x 7,9 cm x 8,1 cm Peso: 0,79 kg Incluyen accesorios de montaje pared/techo Modulo (subwoofer) Respuesta 50hz a 210 hz (+-3db) Sensibilidad 76 db-spl a 1 w, 1m Salida máxima 96 db-SPL a 1m IEC por canal Salida máxima 102 db-spl a 1m IEC mono Dimensiones: 35,6 cmx 22,1 cm (ancho/abrazadera) x 34,5 cm Peso: 7,9 kg Incluye accesorios de montaje</p> <p>mano de obra: técnico herramientas y maquinaria: herramienta menor, equipo de prueba, andamio o escalera. Trabajos incluidos: montaje de equipos pruebas de funcionamiento Ejecución: montaje e instalación Inspección: verificar la calidad del equipo, buen funcionamiento y el buen acabado de las conexiones.</p>
1	AMPLIFICACIÓN 185 W
	<p>Amplificador estéreo 185 w 8 ohmios 20hz – 20 khz 0.1% THD Sensibilidad de entrada 8 ohmios 1.15 v + 3.4 dBU Circuitos de salida AB Impedancia de entrada 10k ohmios no balanceada 20k ohmios balanceada Sujeción de rack 19” mano de obra: maestro electricista, electricista Trabajos incluidos: Montaje de equipos, calibración, pruebas de funcionamiento</p>
1	AMPLIFICADOR 260 W
	<p>Amplificador estéreo 260 w 8 ohmios FTC 20 hz 0.1% THD Sensibilidad de entrada 8 ohmios 1.15v + 3.4 dBU Circuitos de salida AB Impedancia de entrada 10k ohmios no balanceada 20k ohmios balanceada Sujeción de rack 19” mano de obra: maestro electricista, electricista Trabajos incluidos: Montaje de equipo, calibración, pruebas de funcionamiento.</p>
1	ECUALIZADOR DIGITAL

	<p>Ecualizador digital para rack 19" entradas: 2 análogas, balanceada, diferencial, XLR Impedancia de entrada 2.2K ohm @1KHZ máximo nivel de entrada +18dBu salidas: 4 análogas, balanceadas, diferencial, XLR Impedancia de salida 200 ohm máximo nivel de salida balanceado +18dBu respuesta de frecuencia 20HZ a 20 KHZ (+0/-db) Voltaje 110vac 15w mano de obra: maestro electricista, electricista Trabajos incluidos: montaje de equipos, calibración, pruebas de funcionamiento.</p>
1	CONSOLA
	<p>Consola de audio 8 entradas de linea 3 entradas de micrófono 1 salida auxiliar sub grupos 3-4 mano de obra: maestro electricista, electricista Trabajos incluidos: Montaje de equipos, calibración, Prueba de funcionamiento.</p>
2	PARLANTE DE 240 W
	<p>Parlante de 240 continuos Fabricado en espuma estructural de copolimero de polietileno reforzado con mica Respuesta de frecuencia 55Hz a 16 KHZ sensibilidad 91 db-SPL 1Wm salida acústica máxima 114 db-SPL 1m ruido rosa Dispersión de 120* horizontal 100* vertical Impedancia 8 ohms Incluye soporte de piso adecuado mano de obra: maestro electricista, electricista trabajos incluidos: montaje de equipos, de soporte, calibración, pruebas de funcionamiento.</p>
1	MICROFONO INALAMBRICO DE DIADEMA
	<p>Micrófono inalámbrico tipo diadema incluye transmisor de y receptor Mano de obra: maestro electricista, electricista trabajos incluidos: entrega de equipo, calibración, pruebas de funcionamiento</p>

4.02.- Adicionalmente el contratista se compromete a cubrir cualquier defecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de los equipos, período que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de SEIS MIL TRES CIENTOS CINCUENTA DOLARES (USA \$ 6.350,00) sin incluir IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los equipos especificados en la cláusula anterior, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- El contratista expresamente renuncia a solicitar reajuste de precios por cualquier concepto al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán contra entrega del equipo objeto de la contratación a satisfacción de la entidad, previo la suscripción del acta de entrega recepción respectiva.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

a) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del bien. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción del equipo y durará dos años.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales equipos funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no entregarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sustitutiva una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes es de quince días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional, el CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo, modifiquen el plazo total o parcial, se necesitará el informe del Administrador del Contrato y la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, o cualquier incumplimiento a las cláusulas contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos equipos y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01.- La recepción de los equipos objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta suscrita por el ingeniero Pablo Naranjo, técnico del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento y de un técnico que no haya participado en la ejecución del contrato, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01.- Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al ingeniero Pablo Naranjo, técnico del Departamento de Infraestructura y Mantenimiento, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por muerte del contratista
- 5) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la adquisición de los equipos objeto de la contratación, serán formuladas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Edificio del Palacio Legislativo. Teléfono: 2-239-453. Quito.

El CONTRATISTA: calle 12 de Octubre No. 16-16 y Tarqui Teléfono 2225937 / 096438163.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en Quito, a los.....

**FRANCISCO TORRES BUENO
ASAMBLEA NACIONAL
CONTRATANTE**

**JHONY FABRICIO NÚÑEZ ESPIN
TITULAR DE LA FIRMA
COMERCIAL TRAMA PRODUCCIONES**